



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

50/70

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **22 DIC 2017**

VISTO: la solicitud formulada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), tendiente a que se le autorice la inactividad por el plazo de 3 (tres) años, del título minero Concesión para Explotar que le fuera otorgado por el plazo de 30 (treinta) años por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de setiembre de 1994, respecto de un yacimiento de marga, que afecta en un área de 28 hás 2697 m² el predio padrón N° 143 ubicado en la 12ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.-----

RESULTANDO: que al respecto el artículo 102 del Código de Minería expresa: *"El Poder Ejecutivo con informe favorable de la Dirección Nacional de Minería y Geología podrá autorizar un régimen de explotación especial, a titulares de concesiones para explotar, en los siguientes casos: a) Si los programas de industrialización o de colocación del producto en los mercados, justifican que el proceso de explotación presente etapas diversas de actividad, inactividad o disminución de la producción; b) Si existen razones de orden técnico o económico que justifiquen diferir, por períodos determinados la explotación de las distintas minas del titular. En los casos que se autorice la inactividad o se difiera la explotación de la mina, los períodos serán de hasta tres años, prorrogable por dos veces por igual término..."*.-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Minería y Geología, promueve la autorización solicitada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, habiendo emitido informe favorable;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo el informe de la Dirección Nacional de Minería y Geología, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 102 del Código de Minería, entiende que es ajustado a derecho acceder a lo solicitado por la empresa patrocinante.-----

As. 414

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería, Decreto – Ley N° 15.242 de fecha 8 de enero de 1982, a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

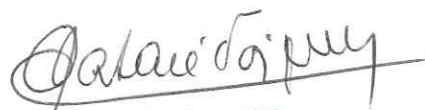
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inactividad por el plazo de 3 (tres) años, a partir del 16 de agosto de 2017, del título minero Concesión para Explotar que le fuera otorgado a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland por el plazo de 30 (treinta) años por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de setiembre de 1994, respecto de un yacimiento de marga, que afecta en un área de 28 há 2697 m² el predio padrón N° 143 ubicado en la 12ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.-----

2º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Minería y Geología a los fines de la notificación de la presente resolución y demás efectos.-----

MZ



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020